



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARLID CABRERA VALENCIA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLÍCIA NACIONAL "CASUR" Y INELL GABRIELA GARCÍA CASTAÑEDA - LUZ ADRIANA CASTAÑEDA
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2018 00296 00

Revisada la demanda, se advierte que cumple con los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., disponiendo el Despacho sobre su admisión, aclarando que por tener un interés directo en el resultado del proceso se vinculara a la menor INELL GABRIELA GARCÍA CASTAÑEDA quien actuará a través de su representante legal, su señora madre LUZ ADRIANA CASTAÑEDA, ya que el acto administrativo acusado¹, la reconoció en calidad de hija y única beneficiaria del causante, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 171 ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada a través de apoderado judicial por la señora **MARLID CABRERA VALENCIA** contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLÍCIA NACIONAL "CASUR"**.

SEGUNDO: En aras de integrar en debida forma el contradictorio se vincula a la menor INELL GABRIELA GARCÍA CASTAÑEDA quien actuará a través de su madre señora LUZ ADRIANA CASTAÑEDA, de conformidad con el numeral 3 del artículo 171 del CPACA, en concordancia con el artículo 61 del C.G.P.

TERCERO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LA POLÍCIA NACIONAL "CASUR" y a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

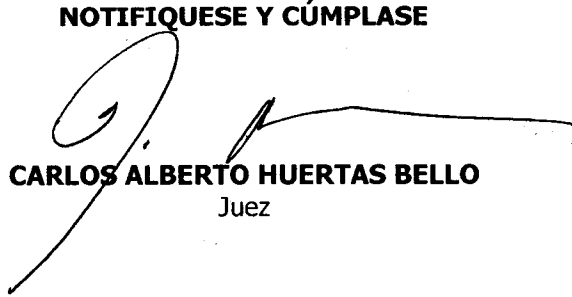
2. Notifíquese la presente providencia en forma personal a la señora LUZ ADRIANA CASTAÑEDA, representante legal de la menor INELL GABRIELA GARCÍA CASTAÑEDA; de conformidad con los artículos 200 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A. y 291 de la ley 1564 de 2012 - C.G.P, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para tal efecto se requiere a la apoderada de la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, suministre la dirección de domicilio de la mencionada persona.
3. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015.
4. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.
5. En atención al Acuerdo N° PSAA 16 – 10458 del 12 de febrero de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la parte actora deberá cancelar la suma de VEINTIÚN MIL PESOS

¹ Resolución N° 7079 del 29 de noviembre de 2011 (folios 16 al 17)

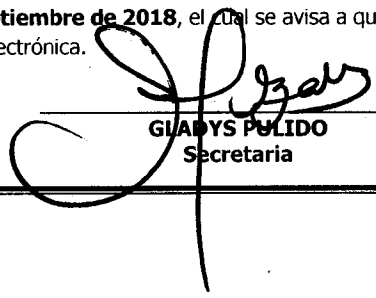
(\$21.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce personería a la Dra. MARÍA YAMILE OJEDA TOVAR como apoderada de la demandante en los términos y forma del poder conferido obrante a folio 01 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 37 del 11 de septiembre de 2018 , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GUADYS PULIDO Secretaria	